



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada se encuentra vencido, y de las cuales la parte demandante describió oportunamente traslado, se señala el próximo Dos (2) **DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 443 inciso 2 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, se advierte a las partes que deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, iniciando con la conciliación, previniéndoseles que en el evento de no conciliar se practicarán los interrogatorios a las partes, y se practicarán las pruebas decretadas.

Se exhorta a los apoderados y a las partes, para que dentro del término de la ejecutoria del presente auto, a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co, pongan en conocimiento del Despacho, sus direcciones de correo electrónico y/o número celular desde el cual asistirán a esta audiencia virtual y donde le será enviado el link para que se vinculen a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS en la fecha señalada.

Con respecto a los testigos, se advierte que ellos deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir su declaración una vez la titular del Despacho así lo indique.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda y el que describe del traslado de excepciones.

TESTIMONIALES: Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso: CLAUDIA ESPERANZA RODRIGUEZ RUEDA, MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ y MYRIAM PINTO ALVAREZ.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso: ALEXANDER GOMEZ y MARTHA CECILIA GOMEZ GUIZA.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante **JHONATAN FABIAN GOMEZ RODRIGUEZ** y el demandado **HECTOR ALEJANDRO GOMEZ GUIZA** para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho y la parte contraria.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ffe85618cf994e267aafb2c3a6af66e6192512ef9596e22254283081f18f193

Documento generado en 03/09/2020 03:50:09 p.m.